

## **Acta de la Vigésima Cuarta Sesión Ordinaria del 2020**

A las 14:28 horas, del día **19 de noviembre del 2020**, en la Sede del ITAIPBC, ubicada en Avenida Carpinteros y Calle H, Número 1598, Colonia Industrial C.P. 21010, Mexicali Baja California. Se reunieron los integrantes del Pleno de este Instituto, para llevar a cabo la **Vigésima Cuarta Sesión Ordinaria del 2020**, previa convocatoria de fecha 17 de noviembre del 2020; lo anterior, en términos de los artículos 50 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 21 fracción I, 23, 25 fracción I, 28 y demás relativos y aplicables del Reglamento Interior del ITAIPBC.

Previo el desarrollo de la Sesión referida, la Comisionada Presidente agradeció la presencia de quienes se encontraban presentes, y exhortó al público asistente, en términos del artículo 43 del Reglamento interior de este Instituto, a guardar el debido orden y respeto, permanecer en silencio y abstenerse de cualquier manifestación que pudiera afectar la buena marcha de la sesión; Asimismo, solicitó al Secretario Ejecutivo, Álvaro Antonio Acosta Escamilla pasara lista de asistencia, quien **hizo constar la presencia** de los siguientes:

**Cinthy Denise Gómez Castañeda, Comisionada Propietaria.**

**Lucía Ariana Miranda Gómez, Comisionada Presidente.**

**Jesús Alberto Sandoval Franco, Comisionado Propietario.**

En consecuencia, y con fundamento en el artículo 40 del Reglamento interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, el Secretario Ejecutivo certificó **la existencia del quórum legal**, por lo que la Comisionada Presidente **declaró instalada la sesión**, y se procedió a dar lectura al orden del día:

### **ORDEN DEL DÍA**

- I. PASE DE LISTA DE ASISTENCIA Y VERIFICACIÓN DEL QUÓRUM LEGAL;

- II. DECLARACIÓN DE INSTALACIÓN DE LA SESIÓN;
- III. LECTURA Y APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA;
- IV. LECTURA Y APROBACIÓN, DE LA SIGUIENTE ACTA:

A) LA VIGÉSIMA TERCERA SESIÓN ORDINARIA DEL PLENO DEL ITAIPBC,  
CELEBRADA EL DÍA 03 DE NOVIEMBRE DE 2020

- V. ASUNTOS ESPECÍFICOS A TRATAR:

- a) Presentación, en su caso discusión y/o aprobación de los siguientes asuntos jurídicos enlistados por las ponencias:

De la ponencia de la Comisionada Cinthya Denise Gómez Castañeda:

- 1. REV/139/2020. Fiscalía General del Estado de Baja California.
- 2. RR/281/2020. Fiscalía General del Estado de Baja California.
- 3. RR/284/2020. Ayuntamiento de Mexicali.
- 4. RR/269/2020. Secretaría de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Reordenación Territorial.
- 5. RR/398/2020. Centro Social, Cívico y Cultural Riviera de Ensenada.
- 6. DEN/043/2020. Morena.

La ponencia da cuenta al Pleno con los acuerdos de cumplimiento de los siguientes Recursos de Revisión:

-REV/199/2019. Secretaría de Pesca y Acuicultura ahora Secretaría de Economía Sustentable y Turismo.

-REV/455/2019. Ayuntamiento de Playas de Rosarito.

-REV/743/2019. Ayuntamiento de Mexicali.

-REV/076/2020. Secretaría de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Reordenación Territorial.

La ponencia da cuenta al Pleno con el acuerdo de cumplimiento de la Denuncia:

-DEN/004/2020. Secretaría del Trabajo y Previsión Social.

La ponencia da cuenta al Pleno con los acuerdos de desechamiento de los siguientes Recursos de Revisión:

- REV-DP/130/2020. Secretaría General de Gobierno.
- RR/227/2020. Ayuntamiento de Ensenada.
- RR/266/2020. Secretaría General de Gobierno.
- RR/272/2020. Ayuntamiento de Playas de Rosarito.
- RR/308/2020. Ayuntamiento de Tecate.
- RR/326/2020. Instituto de la Juventud del Estado de Baja California.
- RR/419/2020. Oficialía Mayor.
- RR/521/2020. Congreso del Estado de Baja California.

La ponencia da cuenta al Pleno con los acuerdos de sobreseimiento de los siguientes Recursos de Revisión:

- REV/431/2019. Ayuntamiento de Mexicali.
- REV/142/2020. Fiscalía General del Estado de Baja California.
- REV/182/2020. Ayuntamiento de Mexicali.
- RR/188/2020. Secretaría de Economía Sustentable y Turismo.
- RR/311/2020. Ayuntamiento de Playas de Rosarito.
- RR/395/2020. Fiscalía General del Estado de Baja California.

La ponencia da cuenta al Pleno con los acuerdos de desechamiento de las siguientes Denuncias:

- DEN/010/2020. Oficialía Mayor.
- DEN/049/2020. Régimen de Protección Social en Salud de Baja California.
- DEN/097/2020. Instituto Estatal Electoral de Baja California.

De la ponencia de la Comisionada Presidente Lucía Ariana Miranda Gómez:

1. REV/529/2019. Instituto Metropolitano de Planeación de Tijuana.
2. REV/138/2020. Ayuntamiento de Tecate.

3. REV/159/2020. Secretaría de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Reordenación Territorial.
4. RR/553/2020. Instituto Municipal de la Juventud de Ensenada.
5. DEN/036/2019. Procuraduría General de Justicia del Estado ahora Fiscalía General del Estado de Baja California.
6. DEN/051/2020. Secretaría General de Gobierno.

La ponencia da cuenta al Pleno con los acuerdos de cumplimiento de los siguientes Recursos de Revisión:

- REV/456/2018. Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de Baja California.
- REV/181/2019. Secretaría de Planeación y Finanzas ahora Secretaría de Hacienda.
- REV/601/2019. Ayuntamiento de Mexicali.
- REV/691/2019. Ayuntamiento de Mexicali.
- REV/727/2019. Ayuntamiento de Tijuana.

La ponencia da cuenta al Pleno con los acuerdos de desechamiento de los siguientes Recursos de Revisión:

- REV/688/2019. Secretaría de Cultura.
- REV/063/2020. Instituto de Psiquiatría del Estado de Baja California.
- REV/129/2020. Desarrollo Integral de la Familia de Mexicali.
- DP/235/2020. Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California.
- RR/295/2020. Secretaría de Integración y Bienestar Social.
- RR/334/2020. Ayuntamiento de Tijuana.
- RR/370/2020. Secretaría de Economía Sustentable y Turismo.
- RR/475/2020. Poder Judicial del Estado de Baja California.

De la ponencia del Comisionado Jesús Alberto Sandoval Franco:

1. RR/342/2020. Ayuntamiento de Tijuana.
2. RR/345/2020. Ayuntamiento de Tijuana.

3. RR/348/2020. Ayuntamiento de Mexicali.
4. RR/354/2020. Ayuntamiento de Tijuana.
5. RR/384/2020. Fiscalía General del Estado de Baja California.
6. RR/390/2020. Ayuntamiento de Mexicali.
7. DEN/005/2020 y su acumulada DEN/006/2020. Ayuntamiento de Playas de Rosarito.
8. DEN/086/2020. Unidad de Especialidades Médicas de Baja California.
9. DEN/089/2020. Sistema de Transporte Municipal de Tecate.

La ponencia da cuenta al Pleno con los acuerdos de desechamiento de los siguientes Recursos de Revisión:

- REV/675/2019. Instituto de Capacitación en Alta Tecnología del Estado de Baja California.
- REV-DP/675/2019. Instituto de Capacitación en Alta Tecnología del Estado de Baja California.
- REV/753/2019. Instituto Metropolitano de Planeación de Tijuana.
- REV/044/2020. Instituto de Psiquiatría del Estado de Baja California.
- REV/125/2020. Comisión Estatal de Servicios Públicos de Tijuana.
- DP/189/2020. Sistema de Transporte Municipal de Tecate.
- RR/192/2020. Oficialía Mayor.
- RR/213/2020. Congreso del Estado de Baja California.
- RR/228/2020. Ayuntamiento de Mexicali.
- RR/243/2020. Ayuntamiento de Ensenada.
- RR/246/2020. Oficina de la Gubernatura.
- RR/306/2020. Ayuntamiento de Playas de Rosarito.
- RR/318/2020. Fiscalía General del Estado de Baja California.
- RR/321/2020. Fiscalía General del Estado de Baja California.
- RR/324/2020. Fiscalía General del Estado de Baja California.
- RR/360/2020. Ayuntamiento de Ensenada.
- RR/363/2020. Ayuntamiento de Tijuana.
- RR/366/2020. Ayuntamiento de Tijuana.
- RR/369/2020. Secretaría de Economía Sustentable y Turismo.
- RR/372/2020. Secretaría de Economía Sustentable y Turismo.
- RR/718/2020. Secretaría del Trabajo y Previsión Social.

La ponencia da cuenta al Pleno con los acuerdos de desechamiento de las siguientes Denuncias:

- DEN/080/2020. Fideicomiso para el Desarrollo Económico de Baja California.
- DEN/077/2020. Ayuntamiento de Mexicali.

La ponencia da cuenta al Pleno con un acuerdo de sobreseimiento por desistimiento del siguiente recurso de Revisión:

- RR/357/2020. Ayuntamiento de Tijuana.

La ponencia da cuenta al Pleno con un acuerdo de sobreseimiento de los siguientes recursos de revisión:

- REV/651/2019. Ayuntamiento de Tijuana.
- REV/654/2019. Oficialía Mayor de Gobierno del Estado.
- REV/663/2019. Ayuntamiento de Tijuana.
- REV/672/2019. Oficialía Mayor de Gobierno del Estado.
- REV/684/2019. Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California.
- REV/732/2019. Ayuntamiento de Tecate.

- b) La presentación, en su caso discusión y/o aprobación de la propuesta formulada por la Comisionada Presidente para la emisión de voto institucional respecto de la Coordinación de la Región Norte y la Coordinación de los Organismos Garantes de las Entidades Federativas.
- c) La presentación, discusión y/o aprobación del anteproyecto del Presupuesto de Egresos del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, para el ejercicio fiscal 2021.
- d) Presentación del Informe mensual del Secretario Ejecutivo correspondiente al mes de octubre del año en curso.

- VI. ASUNTOS GENERALES.
- VII. RESUMEN DE ACUERDOS APROBADOS POR EL PLENO.
- VIII. FECHA Y HORA PARA CELEBRAR LA PRÓXIMA SESIÓN.

Concluida la exposición del orden del día la Comisionada Presidente Lucía Ariana Miranda Gómez concede el uso de la voz a los Comisionados para que si desean incorporar o asuntos generales o expresar algún comentario lo realicen en ese momento.

Acto seguido la Comisionada Cinthya Denise Gómez Castañeda, haciendo uso de la voz manifestó su petición a efecto de retirar del orden del día el asunto correspondiente al REV/139/2020, lo anterior a efecto de realizar un mayor estudio del caso.

Posteriormente la Comisionada Presidente Lucía Ariana Miranda Gómez, haciendo uso de la voz manifestó su petición a efecto de retirar del orden del día el asunto correspondiente al REV/159/2020.

Sin más comentarios que manifestar por parte de los Comisionados, se sometió en votación económica el orden del día modificado, el cual resultó **APROBADO** por **UNANIMIDAD**.

Continuando con el siguiente punto del orden del día correspondiente a la lectura y aprobación, en su caso del acta de la Vigésima Tercera Sesión ordinaria del 2020 del Pleno del ITAIPBC, celebrada el día 03 de noviembre del 2020, la misma fue **APROBADA** por **UNANIMIDAD**.

Continuando con el siguiente punto del orden del día correspondiente a Presentación, en su caso discusión y/o aprobación de los siguientes asuntos jurídicos enlistados por las ponencias:

**1.- RR/281/2020.** Fiscalía General del Estado de Baja California, la Comisionada Cinthya Denise Gómez Castañeda, expuso en los términos siguientes:

*¿Qué solicitó el recurrente?*

*“DE 2015 A LA FECHA, SOLICITO SABER:*

Acta de la Vigésima Cuarta Sesión ordinaria del Pleno del ITAIPBC,  
del 2020

*¿CUÁNTOS REPORTES TIENEN POR DESAPARICIÓN DE ARMAS?*

*¿CUÁNTAS ARMAS DESAPARECIERON?*

*¿EN QUÉ AYUNTAMIENTOS HA SUCEDIDO ESTO Y CUÁNTAS ARMAS REPORTÓ CADA UNO?*

*¿QUÉ TIPO DE ARMAS ERAN (MODELO/CALIBRE)?*

*¿CÓMO SE ADQUIRIERON DICHAS ARMAS?*

*SOLICITO LOS REPORTES, RESOLUTIVOS O EQUIVALENTES QUE GOBIERNOS MUNICIPALES, ESTATALES, FISCALÍAS ESTATALES O SECRETARÍAS DE SEGURIDAD HAYAN REALIZADO PARA REPORTAR LA DESAPARICIÓN DE ARMAS.*

*ASÍ CÓMO LOS REPORTES, RESOLUTIVOS O EQUIVALENTES QUE INFORMEN SOBRE SU RASTREO O POSIBLE UBICACIÓN.” (sic)*

*¿Qué le contestó el sujeto obligado?*

*Por otra parte, en atención a la solicitud, el sujeto obligado a través de la Directora de Estrategias contra el Crimen le respondió lo siguiente:*

*“Anteponiendo un cordial saludo, hago referencia a su petición mediante oficio 00589 en relación al requerimiento de información realizado a través del Sistema de Acceso a Solicitudes de Información Pública Folio 00539120 en el cual solicita se proporcione al ciudadano diversa información relativa a reportes de desaparición de armas de 2015 a la fecha en los gobiernos municipales, estatales, fiscalías y secretarías de seguridad, para lo cual realizo las siguientes precisiones:*

*1) En las bases de datos a cargo de esta Dirección no se cuenta con reportes de desaparición de armas, sin embargo, si se cuenta con denuncias por robo en el que el objeto descrito es un arma;*

*2) dado que el ciudadano no especifica el tipo de arma a la que se refiere, pero si indica se le señale modelo y calibre, se presume para efectos de esta respuesta que se refiere a un arma de fuego;*



3) la información de las denuncias por robo en el que el objeto fue un arma de fuego en las bases de datos a cargo de esta dirección se encuentra disponible de 2016 a la fecha.

¿Cuántos reportes tienen por desaparición de armas? De 2016 a la fecha se tiene registro de 57 denuncias en las que se reporta el robo de un arma de fuego. (Incluye corporaciones y particulares).

¿Cuántas armas desaparecieron? De 2016 a la fecha se reportaron robadas 81 armas de fuego.

¿En qué Ayuntamientos ha sucedido esto y cuántas armas reportó cada uno? De 2016 a la fecha se reportaron el siguiente número de armas robadas 6 en Ensenada, 54 en Mexicali, 7 en Tecate, 14 en Tijuana.

¿Qué tipo de armas eran (modelo/calibre)? Se adjunta listado con la información disponible.

¿Cómo se adquirieron dichas armas? Esta información no se encuentra disponible en las bases de datos a cargo de esta Dirección. Solicito los reportes, resolutivos o equivalentes que gobiernos municipales, estatales, fiscalías estatales o secretarías de seguridad hayan realizado para reportar la desaparición de armas.

Así como los reportes, resolutivos o equivalentes que informen sobre su rastreo o posible ubicación. Solo son competencia de esta Fiscalía las denuncias que recibe independientemente de su origen, sin embargo el artículo 218 del Código Nacional de Procedimientos Penales señala que "los registros de la investigación, así como todos los documentos, independientemente de su contenido o naturaleza, los objetos, los registros de voz e imágenes o cosas que le estén relacionados, son estrictamente reservados, por lo que únicamente las partes podrán tener acceso a los mismos, con las limitaciones establecidas en este Código y demás disposiciones aplicables.". Además, esta información no se encuentra disponible en las bases de datos a cargo de esta Dirección.

Lo anterior se informa con fundamento en lo dispuesto por los artículos 34 fracción III, 70, 71, 72, 73, 74, 75 y demás relativos aplicables del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Baja California." (sic)

¿Cuál fue el sentido de la resolución?

**PRIMERO: SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN:** De conformidad con lo expuesto en el considerando cuarto y con fundamento en el artículo 144, fracción III, de la Ley de

*Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; este Órgano Garante determina MODIFICAR, la respuesta proporcionada a la solicitud de acceso a la información 00539120 para los siguientes efectos:*

1. *El sujeto obligado deberá exhibir acta de sesión del comité de transparencia donde se pronuncie sobre la inexistencia respecto de la información solicitada en el año 2015; y,*
2. *El sujeto obligado deberá aclarar si la información solicitada en el último párrafo de la solicitud es inexistente o clasificada y emitir el acta del Comité Respectivo que se pronuncie sobre esta circunstancia conforme los procedimientos descritos en el considerando cuarto.*

Sin comentarios que agregar por parte de los comisionados se sometió a votación nominal el proyecto de resolución, el cual, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, fue **APROBADO** por **UNANIMIDAD**, mediante el **ACUERDO AP-11-474** en donde este Órgano Garante determina MODIFICAR, la respuesta proporcionada a la solicitud de acceso a la información 00539120 para los siguientes efectos:

1. El sujeto obligado deberá exhibir acta de sesión del comité de transparencia donde se pronuncie sobre la inexistencia respecto de la información solicitada en el año 2015; y,
2. El sujeto obligado deberá aclarar si la información solicitada en el último párrafo de la solicitud es inexistente o clasificada y emitir el acta del Comité Respectivo que se pronuncie sobre esta circunstancia conforme los procedimientos descritos en el considerando cuarto.

**2.- RR/284/2020.** Ayuntamiento de Mexicali, la Comisionada Cinthya Denise Gómez Castañeda, expuso en los términos siguientes:

*¿Qué le contestó el sujeto obligado?*

*El Sujeto Obligado a través de la Unidad de Transparencia cuyo contenido es el siguiente:*

*“Con fundamento en los artículos 118, 119, 120, 122, 123, 126, 127, 128, 129, 130, 134, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, le informo que a continuación encontrara la respuesta a su solicitud enviada por el sujeto obligado:*

**DESARROLLO RURAL Y DELEGACIONES**

*Este canal pertenece a CONAGUA.*

*Por este conducto, con fundamento en los artículos 118, 119, 120, 122, 123, 126, 127, 128, 129, 130, 134 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de*

*Baja California; se le notifica que la información solicitada por usted, es competencia de la COMISION NACIONAL DEL AGUA.*

*Sugerimos solicite dicha información a la CONAGUA, por medio de la página web <https://smn.conagua.gob.mx/es/>;*

*<https://app.conagua.gob.mx/transparencia/Contenido.aspx?n1=8>*

*Donde esperamos le puedan ayudar con la información que usted requiere.*

*Sin más por el momento quedamos a sus muy distinguidas órdenes para cualquier duda o aclaración al respecto en el teléfono 686 556 17 93, de lunes a viernes, en un horario de 8:00 a.m. a 3:00 p.m.” (sic)*

*Posteriormente, el sujeto obligado a través de la Directora de Desarrollo Rural y Delegaciones en la contestación del presente recurso realizó las siguientes manifestaciones:*

*“Al respecto, le informo que esta dependencia dio contestación a la solicitud antes de la caducidad estipulada por la Plataforma y recordando que debido a la contingencia sanitaria por virus SARS-CoV2 (COVID-19), los tiempos de respuesta estaban suspendidos, reanudando hasta el día 27 de julio del presente año.”*

*¿Cuál fue el sentido de la resolución?*

*De conformidad con lo expuesto en el considerando cuarto y con fundamento en el artículo 144, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; este Órgano Garante determina MODIFICAR, la respuesta proporcionada a la solicitud de acceso a la información 00519020 para los siguientes efectos:*

*1. El sujeto obligado deberá contestar en sentido afirmativo o negativo si el canal álamo ubicado en el poblado los algodones pertenecen al Ayuntamiento de Mexicali.*

Sin comentarios que agregar por parte de los comisionados se sometió a votación nominal el proyecto resolución, el cual, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, fue **APROBADO** por **UNANIMIDAD**, mediante el **ACUERDO AP-11-475** en donde este Órgano Garante determina MODIFICAR, la respuesta proporcionada a la solicitud de acceso a la información 00519020 para los siguientes efectos:

*1. El sujeto obligado deberá contestar en sentido afirmativo o negativo si el canal álamo ubicado en el poblado los algodones pertenecen al Ayuntamiento de Mexicali.*

**3.- RR/269/2020.** Secretaria de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Reordenación Territorial, la Comisionada Cinthya Denise Gómez Castañeda, expuso en los términos siguientes:

*¿Qué solicitó el recurrente?*

Acta de la Vigésima Cuarta Sesión ordinaria del Pleno del ITAIPBC, del 2020

*“Se solicita ORDEN DEL DÍA de la reunión, en la cual participó la servidora pública Ing. Edith Méndez Martínez, realizada el día 17 de enero del 2020, en la Sala de Juntas de la Secretaría de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Reordenación Territorial (SIDURT), con el tema de Uso de Vialidad Portuaria por Camiones de carga pesados zona El Sauzal.” (sic)*

*¿Qué le contestó el sujeto obligado?*

*El Sujeto Obligado a través de la Titular de la Unidad de Transparencia cuyo contenido es el siguiente:*

*“Estimada/o ciudadana/o, me permito saludarla/o esperando que se encuentre con bien. Atendiendo a su solicitud me dirijo a usted para hacerle llegar la respuesta de la misma, la cual fue turnada para su atención por la Delegación de Ensenada. Una vez analizada su solicitud, identificada bajo el número de Folio 00447420, se informa lo siguiente: ORDEN DEL DÍA REQUERIDA: Sin ejecución. Sin otro particular por el momento, quedo de Usted para cualquier duda o aclaración al respecto.” (sic)*

*Por otra parte, el sujeto obligado a través de la Secretaria de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Reordenación Territorial manifestó lo siguiente:*

*“Bajo este orden de ideas, y en virtud de los agravios manifestados por el particular, me permito abundar en la respuesta otorgada por la Delegación de SIDURT en Ensenada y así mismo, confirmar la respuesta otorgada primigeniamente, es decir, que derivado de la reunión llevada a cabo el día diecisiete de enero del año en curso, no se elaboró un orden del día, toda vez que ara una reunión de trabajo no existen, leyes, reglamentos, normas y/o lineamientos que nos creen una obligación como sujetos obligados a elaborar un ORDEN DEL DIA.” (sic)*

*¿Cuál fue el sentido de la resolución?*

*PRIMERO: De conformidad con lo expuesto en el considerando cuarto y con fundamento en el artículo 144, fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; este Órgano Garante determina CONFIRMAR, la respuesta proporcionada a la solicitud de acceso a la información 00447420.*

Sin comentarios que agregar por parte de los comisionados se sometió a votación nominal el proyecto resolución, el cual, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, fue **APROBADO** por **UNANIMIDAD**, mediante el **ACUERDO AP-11-476** en donde este Órgano Garante determina CONFIRMAR, la respuesta proporcionada a la solicitud de acceso a la información 00447420.

**4.- RR/398/2020.** Centro Social, Cívico y Cultural Riviera de Ensenada, la Comisionada Cinthya Denise Gómez Castañeda, expuso en los términos siguientes:

*¿Qué solicitó el recurrente?*

Acta de la Vigésima Cuarta Sesión ordinaria del Pleno del ITAIPBC, del 2020

“Listado del personal que se encuentra comisionado a esta dependencia (centro social cívico y cultural Riviera de Ensenada) por parte del gobierno municipal de Ensenada o de alguna otra paramunicipal del ayuntamiento de Ensenada copia del nombramiento, sueldo y funciones a Desarrollar dentro de la dependencia centro social cívico y cultural Riviera de Ensenada.  
” (sic)

¿Qué le contestó el sujeto obligado?

El Sujeto Obligado a través de la Titular de la Unidad de Transparencia cuyo contenido es el siguiente:

“Se le contesta y se le notifica la presente solicitud a continuación donde se especifica funciones y ratificación de personal comisionado a esta paramunicipal la cual se le hace de su conocimiento que los nombramientos y sueldos del personal comisionado es competencia únicamente de Oficialía Mayor del XXIII ayuntamiento, para los efectos a que haya lugar, se anexa oficios de ratificación y funciones asignadas que realizan dentro de esta paramunicipal.

#### PERSONAL COMISIONADO

1- Silvia Guadalupe Mendoza Romero

Subdirección de Infraestructura Actividades asignadas: Inventarios del c.s.c.c.r Control inventarios bar y almacén

2- Paola Tatiana Flores Nuñez

Subdirección de servicios públicos Actividades asignadas: Despacho de oficios Apoyo área de eventos Asistente Dirección

3- Rodolfo Solís Villalobos

Unidad municipal de transporte Actividades asignadas: Área de informática y sistema Programación para inventarios Revisión de sistemas para la contabilidad

4- Cristian Molina Zamora

Departamento de vialidades Actividades asignadas: Área de mantenimiento Electrificación Soldadura Mantenimiento

” (sic)

¿Cuál fue el sentido de la resolución?

De conformidad con lo expuesto en el considerando cuarto y con fundamento en el artículo 144, fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; este Órgano Garante determina CONFIRMAR, la respuesta proporcionada a la solicitud de acceso a la información 00517620.

Sin comentarios que agregar por parte de los comisionados se sometió a votación nominal el proyecto resolución, el cual, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, fue **APROBADO** por **UNANIMIDAD**, mediante el **ACUERDO AP-11-477** en donde este Órgano Garante determina CONFIRMAR, la respuesta proporcionada a la solicitud de acceso a la información 00517620.

**5.- DEN/043/2020.** MORENA, la Comisionada Cinthya Denise Gómez Castañeda, expuso en los términos siguientes:

*¿Qué denunció?*

*“En el formato donde debe de incluir el padrón de sus afiliados, se comenta que tendrán el resultado final en fecha 30 de enero de 2020, y estamos en marzo y no se tiene esta información actualizada.” (sic)*

*¿Cuál fue el sentido de la resolución?*

*PRIMERO: De conformidad con lo expuesto en el considerando segundo, se determina que el sujeto obligado MORENA, a la fecha en que se emite la presente resolución INCUMPLE con la publicación de la información pública de oficio que se establece en el artículo 84 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información para el Estado de Baja California en portal de transparencia.*

Sin comentarios que agregar por parte de los comisionados se sometió a votación nominal el proyecto resolución de denuncia, el cual, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, fue **APROBADO** por **UNANIMIDAD**, mediante el **ACUERDO AP-11-478** en donde se determina que el sujeto obligado MORENA, a la fecha en que se emite la presente resolución INCUMPLE con la publicación de la información pública de oficio que se establece en el artículo 84 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información para el Estado de Baja California en portal de transparencia.

Acto Seguido la ponencia da cuenta al Pleno de los acuerdos de cumplimiento de los siguientes Recursos de Revisión:

- REV/199/2019.** Secretaría de Pesca y Acuacultura ahora Secretaría de Economía Sustentable y Turismo.
- REV/455/2019.** Ayuntamiento de Playas de Rosarito.
- REV/743/2019.** Ayuntamiento de Mexicali.
- REV/076/2020.** Secretaría de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Reordenación Territorial.

La ponencia da cuenta al Pleno con el acuerdo de cumplimiento de la Denuncia:

- DEN/004/2020.** Secretaría del Trabajo y Previsión Social.

La ponencia da cuenta al Pleno con los acuerdos de desechamiento de los siguientes Recursos de Revisión:

- REV-DP/130/2020. Secretaría General de Gobierno.
- RR/227/2020. Ayuntamiento de Ensenada.
- RR/266/2020. Secretaría General de Gobierno.
- RR/272/2020. Ayuntamiento de Playas de Rosarito.
- RR/308/2020. Ayuntamiento de Tecate.
- RR/326/2020. Instituto de la Juventud del Estado de Baja California.
- RR/419/2020. Oficialía Mayor.
- RR/521/2020. Congreso del Estado de Baja California.

La ponencia da cuenta al Pleno con los acuerdos de sobreseimiento de los siguientes Recursos de Revisión:

- REV/431/2019. Ayuntamiento de Mexicali.
- REV/142/2020. Fiscalía General del Estado de Baja California.
- REV/182/2020. Ayuntamiento de Mexicali.
- RR/188/2020. Secretaría de Economía Sustentable y Turismo.
- RR/311/2020. Ayuntamiento de Playas de Rosarito.
- RR/395/2020. Fiscalía General del Estado de Baja California.

La ponencia da cuenta al Pleno con los acuerdos de desechamiento de las siguientes Denuncias:

- DEN/010/2020. Oficialía Mayor.
- DEN/049/2020. Régimen de Protección Social en Salud de Baja California.
- DEN/097/2020. Instituto Estatal Electoral de Baja California.

Continuando con la Ponencia de la Comisionada Presidente Lucía Ariana Miranda Gómez:

**1.- REV/529/2019.** Instituto Metropolitano de Planeación de Tijuana. La Comisionada Presidente Lucía Ariana Miranda Gómez, expuso en los términos siguientes:

*El particular solicitó:*

*“Datos de la gestión de residuos sólidos urbanos en Tijuana, Generación de residuos sólidos urbanos (t/día), ¿Cómo se determinó ese cálculo?, Composición porcentual de residuos (ejemplo vidrio, papel, cartón), Proporción de residuos plásticos (global), PET, PEAD, PEBD, PP, PS, PVC, vidrio y aluminio en los RSU (), Instancia responsable de la gestión de residuos, Diagrama del flujo de residuos en el municipio (descripción general de etapas), Descripción de*

Acta de la Vigésima Cuarta Sesión ordinaria del Pleno del ITAIPBC,  
del 2020

*la infraestructura para la recolección, transferencia, separación, tratamiento y disposición final, Proyectos en desarrollo para la mejora de la gestión Personal ocupado de manera formal en la gestión (operación y gestión)*

*Sistema de cobro Nombre, ubicación, volumen recibido, descripción general del(los) sitio(s) de disposición y ubicación en Google Maps Participación privada, nombre de empresas, vigencia de concesiones y actividades que realizan Existencia, descripción y evaluación de mecanismos de participación ciudadana, Existen sindicatos de pepenadores (Sic)*

## ESTUDIO

*Analizada la contestación del sujeto obligado a la solicitud de fecha 3 de septiembre de 2019, realizándola dentro del término de diez días que otorga la ley para responder a una solicitud de información, además no pasa desapercibido que el sujeto obligado al argumentar su incompetencia para generar o poseer la información solicitada atendió el numeral 129 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California y comunicándola al solicitante el cuatro de septiembre de dos mil diecinueve la incompetencia aludida, con el objetivo de generar certeza y seguridad en las obligaciones en materia de transparencia, por tanto resulta INFUNDADO el agravio hecho valer por el recurrente.*

*Aunado a lo anterior oriento al recurrente sobre quien podría generar o poseer la información solicitada, por lo que se requirió vía informe de autoridad a la SECRETARIA DE PROTECCION AL MEDIO AMBIENTE DEL AYUNTAMIENTO DE TIJUANA quien señalo que de acuerdo al numeral 30 de su reglamento interno es la SECRETARIA DE DESARROLLO TERRITORIAL, URBANO Y AMBIENTAL DEL AYUNTAMIENTO DE TIJUANA.*

*En atención a lo antes descrito resulta OPERANTE la incompetencia sostenida por el sujeto obligado en su contestación al medio de impugnación, por tanto, al no existir argumento lógico-jurídico que acredite desacierto alguno respecto de los términos en que fue brindada la contestación misma deberá ser Confirmada.*

## SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN

*De conformidad con lo expuesto en el considerando cuarto y con fundamento en el artículo 144, fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; este Órgano Garante determina CONFIRMAR, la respuesta proporcionada a la solicitud de acceso a la información 00899419.*

Sin comentarios que agregar por parte de los comisionados se sometió a votación nominal el proyecto de resolución, el cual, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, fue **APROBADO** por **UNANIMIDAD**, mediante el **ACUERDO AP-11-479** en donde este Órgano Garante determina **CONFIRMAR**, la respuesta proporcionada a la solicitud de acceso a la información 00899419.

**2.- RR/138/2020.** Ayuntamiento de Tecate. La Comisionada Presidente Lucía Ariana Miranda Gómez, expuso en los términos siguientes:



*El particular solicitó:*

*“Nos es imprescindible para nuestro Gremio de Transportistas que la dependencia paramunicipal de la cual formamos parte SITMUN (que es del transporte), nos haga llegar a través de este medio imagen de las actas de las juntas de gobierno de la Primera y Segunda Junta de Gobierno de la SITMUN de la Administración del XXIII Ayuntamiento de Tecate, junto con sus documentos de respaldo de cada uno de los puntos que fueron abordados y votados en cada una de esas dos juntas.*

*Por un transporte siempre unido.*

*secretario de general del gremio.” (Sic)*

*Analizada la contestación, se advierte que del sujeto obligado en su respuesta primigenia se declaró incompetente y señaló al Sistema Municipal de Transporte como posible sujeto obligado, posteriormente, a través del oficio UMAI/158/2020, manifestando que, en atención al Acuerdo de creación del Sistema de Transporte Municipal de Tecate, Baja California en los numerales 6, 7, 8, 9, 10, 11, y 12. Aunado a lo anterior señala que las actas de las juntas de Gobierno a las que se hace referencia en la solicitud de información se encuentran en el siguiente link que anexa para su consulta, <http://transparencia.tecate.gob.mx/actas-sitmun/>, por lo que en uso de la facultad revisora de la que esta investido este Órgano Garante, se procedió a la descarga teniendo resultado favorable al acceder a las actas solicitadas.*

*De conformidad con lo expuesto en el considerando cuarto y con fundamento en el artículo 144, fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; este Órgano Garante determina CONFIRMAR la solicitud de acceso a la información 00123920.*

Sin comentarios que agregar por parte de los comisionados se sometió a votación nominal el proyecto de resolución, el cual, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, fue **APROBADO** por **UNANIMIDAD**, mediante el **ACUERDO AP-11-480** en donde este Órgano Garante determina CONFIRMAR la solicitud de acceso a la información 00123920.

**3.- RR/553/2020.** Instituto Municipal de la Juventud de Ensenada. La Comisionada Presidente Lucía Ariana Miranda Gómez, expuso en los términos siguientes:

*El particular solicitó:*

*“Saber cuánto subsidio les ha dado tesorería este año y cuánto dinero han gastado desglosado en que se ha gastado y cantidad específica.*

*Saber cuántas demandas tiene el instituto y el tema en específico del porque se tiene.” (Sic)*

*Se advierte que no hay indicio respecto a que le hubiere sido notificada al entonces solicitante, la ampliación del plazo para dar respuesta a su solicitud; sin que tampoco existan elementos que hagan presumir, que se hubiere dado debida respuesta a la solicitud señalada; por lo que, de acuerdo a lo esgrimido por el recurrente y conforme a las constancias obrantes en el previsto en el artículo 125 de la Ley de la materia, el Sujeto Obligado fue omiso en responder la solicitud de acceso a la información pública; configurándose el supuesto contenido en la fracción VI del artículo 136 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, consistente en la falta de respuesta a una solicitud de acceso a la información dentro de los plazos establecidos; robusteciéndose tal consideración con lo previsto en el diverso artículo 273, fracción I del Reglamento de dicha Ley:*

#### **SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN**

*De conformidad con lo expuesto en los Considerandos Cuarto y Quinto, con fundamento en el artículo 144, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; este Órgano Garante determina ORDENAR al Sujeto Obligado, proceda a DAR DEBIDA RESPUESTA a la solicitud de acceso a la información pública identificada con el número de folio 00734320 de manera clara, completa, redactada de manera sencilla y de fácil comprensión, en los términos en que la misma fue formulada.*

Sin comentarios que agregar por parte de los comisionados se sometió a votación nominal el proyecto de resolución, el cual, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, fue **APROBADO** por **UNANIMIDAD**, mediante el **ACUERDO AP-11-481** en donde este Órgano Garante determina ORDENAR al Sujeto Obligado, proceda a DAR DEBIDA RESPUESTA a la solicitud de acceso a la información pública identificada con el número de folio 00734320 de manera clara, completa, redactada de manera sencilla y de fácil comprensión, en los términos en que la misma fue formulada.

**4.- DEN/036/2019.** Procuraduría General de Justicia del Estado ahora Fiscalía General del Estado de Baja California. La Comisionada Presidente Lucía Ariana Miranda Gómez, expuso en los términos siguientes:

*¿Qué denunció?*

*No se publica la información del personal de base y de confianza, se dice que corresponde a la Oficialía Mayor. Sin embargo, el dato debe estar visible para todos los sujetos obligados (SIC).*

*¿Cuál fue el sentido de la resolución?*

*De conformidad con lo expuesto en el Considerando Segundo, se determina que el Sujeto Obligado PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO Ahora FISCALIA GENERAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, a la fecha en que se emite la presente resolución INCUMPLE con la obligación de publicar y actualizar la información pública de las obligaciones de transparencia establecidas en fracción x en lo correspondiente al formato XA del artículo 81 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.*

Sin comentarios que agregar por parte de los comisionados se sometió a votación nominal el proyecto de resolución de denuncia, el cual, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, fue **APROBADO** por **UNANIMIDAD**, mediante el **ACUERDO AP-11-482** en donde, se determina que el Sujeto Obligado PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO Ahora FISCALIA GENERAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, a la fecha en que se emite la presente resolución INCUMPLE con la obligación de publicar y actualizar la información pública de las obligaciones de transparencia establecidas en fracción x en lo correspondiente al formato XA del artículo 81 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

**5.- DEN/051/2020.** Secretaría General de Gobierno. La Comisionada Presidente Lucía Ariana Miranda Gómez, expuso en los términos siguientes:

*¿Qué denunció?*

*“La dependencia no cumple con la información de sueldos de sus funcionarios.” (sic)*

*¿Cuál fue el sentido de la resolución?*

*De conformidad con lo expuesto en el Considerando Segundo, se determina que el Sujeto Obligado SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO, a la fecha en que se emite la presente resolución INCUMPLE con la obligación de publicar y actualizar la información pública de las obligaciones de transparencia establecidas en la fracción VIII del artículo 81 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.*

Sin comentarios que agregar por parte de los comisionados se sometió a votación nominal el proyecto de resolución de denuncia, el cual, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, fue **APROBADO** por **UNANIMIDAD**, mediante el **ACUERDO AP-11-483** en donde se determina que el Sujeto Obligado SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO, a la fecha en que se emite la presente

resolución INCUMPLE con la obligación de publicar y actualizar la información pública de las obligaciones de transparencia establecidas en la fracción VIII del artículo 81 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

Acto Seguido la ponencia da cuenta al Pleno con los acuerdos de cumplimiento de los siguientes Recursos de Revisión:

- REV/456/2018. Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de Baja California.
- REV/181/2019. Secretaría de Planeación y Finanzas ahora Secretaría de Hacienda.
- REV/601/2019. Ayuntamiento de Mexicali.
- REV/691/2019. Ayuntamiento de Mexicali.
- REV/727/2019. Ayuntamiento de Tijuana.

La ponencia da cuenta al Pleno con los acuerdos de desechamiento de los siguientes Recursos de Revisión:

- REV/688/2019. Secretaría de Cultura.
- REV/063/2020. Instituto de Psiquiatría del Estado de Baja California.
- REV/129/2020. Desarrollo Integral de la Familia de Mexicali.
- DP/235/2020. Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California.
- RR/295/2020. Secretaría de Integración y Bienestar Social.
- RR/334/2020. Ayuntamiento de Tijuana.
- RR/370/2020. Secretaría de Economía Sustentable y Turismo.
- RR/475/2020. Poder Judicial del Estado de Baja California.

Continuando con la Ponencia del Comisionado Jesús Alberto Sandoval Franco, se exponen los siguientes asuntos:

1.- RR/342/2020. Ayuntamiento de Tijuana. El Comisionado Jesús Alberto Sandoval Franco, expuso en los términos siguientes:

*¿QUÉ SOLICITÓ EL AHORA RECURRENTE?*

*“Un cordial saludo por este medio y de la mejor disposición solicito información de cuantos permisos permanentes de alcoholes ha otorgado el Ayuntamiento de Tijuana y que estén vigentes.*

*Muchas gracias por la disposición” (SIC)*

**AGRAVIO DEL RECURRENTE**

*La entrega de información incompleta: “No dieron respuesta a mi solicitud sin motivo o razón alguna, simplemente fue ignorada. Es así que, han vulnerado mi derecho como ciudadano que tengo a que se me brinde la información solicitada del número de permisos de alcoholes vigentes tiene la administración municipal, es evidente la negligencia con la que no dan respuesta ya que no afecta esta información al público por ser una obligación marcada en la*

*Ley en la materia que cada acto que de beneficios a los particulares para hacer determinada actividad debe ser pública.*

*solicito respuesta y se sancione al sujeto obligado por no dar contestación”*

#### **ESTUDIO DEL CASO**

*Bajo el análisis vertido, efectivamente se anexa el listado de permisos permanentes con giro comercial; sin embargo, se desprende que el Sujeto Obligado transcribe otra solicitud de acceso a la información.*

*Así mismo, el Sujeto Obligado manifiesta en su contestación que el agravio de la parte recurrente modifica o amplía su solicitud al pretender se le informe sobre el número de permisos de alcoholes vigentes y por tanto se requiere la cantidad de permisos.*

*Por lo que resulta inoperante la manifestación por parte del Sujeto Obligado, toda vez que, si solicitó desde un inicio el número de permisos permanentes de alcoholes vigentes; no obstante que no se le proporciono la cantidad al particular queda subsanado al adjuntar el listado donde es evidente la cantidad de permisos permanentes que ha otorgado el Sujeto Obligado.*

*Por las consideraciones expuestas, finalmente se concluye que no existe argumento lógico-jurídico que acredite desacierto alguno respecto de los términos en que fue atendida la respuesta, por lo que al no existir violación que reparar, este Órgano Garante considera pertinente CONFIRMAR la respuesta proporcionada en atención al folio de la solicitud de origen.*

#### **SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN**

*Este Órgano Garante considera pertinente CONFIRMAR la respuesta proporcionada a la solicitud de acceso a la información número 00365820.*

Sin comentarios que agregar por parte de los comisionados se sometió a votación nominal el proyecto de resolución, el cual, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, fue **APROBADO** por **UNANIMIDAD**, mediante el **ACUERDO AP-11-484** en donde este Órgano Garante considera pertinente CONFIRMAR la respuesta proporcionada a la solicitud de acceso a la información número 00365820.

**2.- RR/345/2020.** Ayuntamiento de Tijuana. El Comisionado Jesús Alberto Sandoval Franco, expuso en los términos siguientes:

*¿QUÉ SOLICITÓ EL AHORA RECURRENTE?*

*Información referente a permisos de alcoholes vigentes de diversos giros comerciales. (26 interrogantes)*

## AGRAVIO DEL RECURRENTE

*La falta de respuesta a una solicitud de acceso a la información dentro de los plazos establecidos en la ley: “[...]No se le dio seguimiento a mi solicitud, ignorando por completo el hecho de dar respuesta a la petición formulada. El hecho del silencio de la autoridad para rendir informes es claramente que no rinde cuenta a sus ciudadanos, vulnerando el derecho humano al acceso a la información, primero por ser su obligación consagrada en la Ley, en segundo, por no cumplir con los principios de certeza eficacia, imparcialidad, legalidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y transparencia. [...]”*

## ESTUDIO DEL CASO

*Se desprende del análisis, el agravio invocado por la parte recurrente relativo a la falta de respuesta a una solicitud de acceso a la información dentro de los plazos establecidos en la ley; mediante el oficio DGG-638/2020, se desprende la contestación por parte del Sujeto Obligado en el cual manifiesta en el punto 6 la recepción del oficio de la Dirección de Bebidas Alcohólicas de fecha 21 de julio que fue durante el periodo de la suspensión de plazos para el trámite de las solicitudes de acceso a la información.*

*Así mismo, derivado de su escrito de contestación expresa el cumplimiento al dar respuesta a la solicitud con folio 00598720.*

*Derivado de la contestación vertida, es de observarse que este Órgano Garante a fin de garantizar en todo momento que la información proporcionada atiende los principios de congruencia y exhaustividad, se dio a la tarea de revisar si se atendían las 26 preguntas formuladas al Sujeto Obligado.*

*Siendo así, es que se concluye que se proporcionó la respuesta de 25 preguntas por parte del Sujeto Obligado; siendo omiso, en la pregunta que se transcribe: “24. ¿Cuántos permisos permanentes de alcoholes están vigentes para el giro de ESTABLECIMIENTOS VITIVINÍCOLAS?”*

*La sola manifestación vertida por parte del Ayuntamiento de Tijuana, no resulta suficiente para soportar dicha declaración, tal como fue vertido el agravio del particular en la interposición del recurso de revisión.*

## SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN

*Este Órgano Garante determina MODIFICAR para efectos de proporcionar la respuesta del Sujeto Obligado para efectos de proporcionar lo que respecta a permisos permanentes de alcoholes vigente para el giro de establecimientos vitivinícolas o se pronuncie al respecto.*

Sin comentarios que agregar por parte de los comisionados se sometió a votación nominal el proyecto de resolución, el cual, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, fue **APROBADO** por **UNANIMIDAD**, mediante el **ACUERDO AP-11-485** en donde este Órgano Garante determina MODIFICAR para efectos de proporcionar la respuesta del Sujeto Obligado para efectos de

proporcionar lo que respecta a permisos permanentes de alcoholes vigente para el giro de establecimientos vitivinícolas o se pronuncie al respecto.

**3.- RR/348/2020.** Ayuntamiento de Mexicali. El Comisionado Jesús Alberto Sandoval Franco, expuso en los términos siguientes:

*¿QUÉ SOLICITO EL AHORA RECURRENTE?*

*Información referente a permisos de alcoholes vigentes de diversos giros comerciales. (26 interrogantes)*

#### **AGRAVIO DEL RECURRENTE**

*La falta de respuesta a una solicitud de acceso a la información dentro de los plazos establecidos en la ley: “[...] No se le dio seguimiento a mi solicitud, ignorando por completo el hecho de dar respuesta a la petición formulada. El hecho del silencio de la autoridad para rendir informes es claramente que no rinde cuenta a sus ciudadanos, vulnerando el derecho humano al acceso a la información, primero por ser su obligación consagrada en la Ley, en segundo, por no cumplir con los principios de certeza eficacia, imparcialidad, legalidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y transparencia. [...]” (sic)*

#### **ESTUDIO DEL CASO**

*Se desprende de la contestación vertida por parte del Sujeto Obligado, entrega información clara y exhaustiva atendiendo a cada una de las interrogantes vertidas por el particular; así mismo, es de precisar que en algunas respuestas resulta aplicable el criterio 18-13 emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales:*

*“Respuesta igual a cero. No es necesario declarar formalmente la inexistencia. En los casos en que se requiere un dato estadístico o numérico, y el resultado de la búsqueda de la información sea cero, éste deberá entenderse como un dato que constituye un elemento numérico que atiende la solicitud, y no como la inexistencia de la información solicitada. Por lo anterior, en términos del artículo 42 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, el número cero es una respuesta válida cuando se solicita información cuantitativa, en virtud de que se trata de un valor en sí mismo.” (sic)*

*Así se procedió al escrutinio de la información proporcionada de la cual se advierte que la respuesta otorgada atiende de manera clara, precisa, completa y en términos de fácil comprensión la solicitud 00598320. En consecuencia, este Órgano Garante arriba a la conclusión de que el presente medio de impugnación ha quedado sin materia.*

*Consecuentemente, de conformidad con las documentales que obran en el expediente, este Órgano Garante arriba a la conclusión de que el presente medio de impugnación ha quedado sin materia, toda vez que a través de la documentación exhibida por medio de la contestación al recurso, la parte recurrente pudo obtener la información respecto de permisos permanentes de alcoholes vigentes de diversos giros comerciales, sin que proporcionara un medio de convicción suficiente que controvierta lo proporcionado por el Sujeto Obligado; en razón de*

*ello, se actualizan las causales previstas por los artículos 144 fracción I y 149 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, y se determina SOBRESEER el presente recurso de revisión.*

#### **SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN**

*Se concluye que el medio de impugnación ha quedado sin materia, por lo que se decreta su SOBRESEIMIENTO, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 144 fracción I, en relación con el 149 fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.*

Sin comentarios que agregar por parte de los comisionados se sometió a votación nominal el proyecto de resolución, el cual, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, fue **APROBADO** por **UNANIMIDAD**, mediante el **ACUERDO AP-11-486** en donde se concluye que el medio de impugnación ha quedado sin materia, por lo que se decreta su SOBRESEIMIENTO, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 144 fracción I, en relación con el 149 fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

**4.- RR/354/2020.** Ayuntamiento de Tijuana. El Comisionado Jesús Alberto Sandoval Franco, expuso en los términos siguientes:

*¿QUÉ SOLICITÓ EL AHORA RECURRENTE?*

*“Copia del Acta Completa de la sesión de cabildo del 14 de septiembre de 2019” (SIC)*

#### **AGRAVIO DEL RECURRENTE**

*La falta de respuesta a una solicitud de acceso a la información dentro de los plazos establecidos en la ley: “No he recibido respuesta por parte del Ayuntamiento de Tijuana relacionado a mi consulta.” (Sic).*

#### **ESTUDIO DEL CASO**

*Se desprende de la contestación vertida por parte del Sujeto Obligado, entrega información clara y exhaustiva atendiendo a la solicitud vertida por el particular relativa a “Copia del Acta Completa de la sesión de cabildo del 14 de septiembre de 2019”.*

*La información exhibida por parte del Sujeto Obligado en la contestación del presente recurso obra en los autos del presente recurso, con la cual se procedió a dar vista a la parte recurrente mediante acuerdo de ocho de octubre de dos mil veinte, sin que la misma hubiere manifestado argumento alguno que contradiga la información puesta a su disposición.*

*Así se procedió al escrutinio de la información proporcionada de la cual se advierte que la respuesta otorgada atiende de manera clara, precisa, completa y en términos de fácil*



*comprensión la solicitud 00382020. En consecuencia, este Órgano Garante arriba a la conclusión de que el presente medio de impugnación ha quedado sin materia.*

*Consecuentemente, de conformidad con las documentales que obran en el expediente, este Órgano Garante arriba a la conclusión de que el presente medio de impugnación ha quedado sin materia, toda vez que a través de la documentación exhibida por medio de la contestación al recurso, la parte recurrente pudo obtener Copia del Acta Completa de la sesión de cabildo del 14 de Septiembre de 2019, sin que proporcionara un medio de convicción suficiente que controvierta lo proporcionado por el Sujeto Obligado; en razón de ello, se actualizan las causales previstas por los artículos 144 fracción I y 149 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, y se determina SOBRESEER el presente recurso de revisión.*

### **SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN**

*En virtud de que durante la sustanciación del recurso de revisión la parte recurrente pudo obtener Copia del Acta Completa de la sesión de cabildo del 14 de Septiembre de 2019, en congruencia con la materia de su agravio; se concluye que el medio de impugnación ha quedado sin materia, por lo que se decreta su SOBRESEIMIENTO, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 144 fracción I, en relación con el 149 fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.*

Sin comentarios que agregar por parte de los comisionados se sometió a votación nominal el proyecto de resolución, el cual, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, fue **APROBADO** por **UNANIMIDAD**, mediante el **ACUERDO AP-11-487** en donde se concluye que el medio de impugnación ha quedado sin materia, por lo que se decreta su SOBRESEIMIENTO, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 144 fracción I, en relación con el 149 fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

**5.- RR/384/2020.** Fiscalía General del Estado de Baja California. El Comisionado Jesús Alberto Sandoval Franco, expuso en los términos siguientes:

#### **¿QUÉ SOLICITÓ EL AHORA RECURRENTE?**

*“Solicito el número de llamadas al 911 atendidas por su dependencia del 1 de abril al 30 de abril de 2020. Solicito la información desglosada por fecha de reporte, tipo de incidente y su ubicación (municipio, colonia y calle y/o latitud y longitud) y código de cierre. Solicito la información en formato Excel.” (sic)*

#### **AGRAVIO DEL RECURRENTE**

*La entrega de información incompleta: “[...]La falta de respuesta por parte de la Fiscalía General del Estado de Baja California, es violatoria de lo establecido en el Art. 136 de LAIPyPDP, toda vez que la misma no ha sido recibida. [...]” (Sic).*

## ESTUDIO DEL CASO

*Se procede a examinar las actuaciones en el recurso de revisión a fin de establecer si con motivo del agravio esgrimido, fue violentado el derecho de acceso a la información pública de la parte recurrente.*

*Se advierte que en la contestación al presente recurso de revisión el sujeto obligado manifestó “me permito adjuntar al presente, disco compacto color plateado marca Sony CD-R, en el cual contiene informe con el número de llamadas al 911 atendidas del 01 de abril al 30 de abril de 2020,”*

*En este sentido el sujeto obligado manifestó que la información relativa a la longitud y latitud de las llamadas realizadas no puede proporcionarse por el carácter confidencial de tal información.*

*Así el artículo 4 fracción VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California define a los datos personales como cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable por su parte el artículo 63 fracción I de los Lineamientos de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Baja California clasifica como dato personal de carácter identificativo el domicilio de las personas.*

*Bajo esta tesitura, con fundamento en la fracción XII del artículo 4, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California considera a los datos personales como información susceptible de ser clasificada cuando se encuentren en posesión de los sujetos obligados, así revelar la calle así como la longitud y latitud de las llamadas realizadas al 911 es información que puede revelar el domicilio de una persona física y con ello llevar a la identificación de la misma es decir, tal información constituye un dato personal por lo que, tal como señala el sujeto obligado es susceptible de ser reservada como confidencial siempre que se observen las formalidades establecidas en ley para tal efecto.*

## SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN

*Este Órgano Garante determina MODIFICAR, para efectos de clasificar como confidencial lo concerniente a calle, latitud y longitud de las llamadas realizadas al 911 en el periodo solicitado.*

Sin comentarios que agregar por parte de los comisionados se sometió a votación nominal el proyecto de resolución, el cual, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, fue **APROBADO** por **UNANIMIDAD**, mediante el **ACUERDO AP-11-488** en donde este Órgano Garante determina MODIFICAR, para efectos de clasificar como confidencial lo concerniente a calle, latitud y longitud de las llamadas realizadas al 911 en el periodo solicitado.

**6.- RR/390/2020.** Ayuntamiento de Mexicali. El Comisionado Jesús Alberto Sandoval Franco, expuso en los términos siguientes:

*¿QUÉ SOLICITÓ EL AHORA RECURRENTE?*

Acta de la Vigésima Cuarta Sesión ordinaria del Pleno del ITAIPBC,  
del 2020

*“[...]planos y deslinde de la colonia Zaragoza del municipio de Mexicali, baja california en donde se observe con claridad los*

*datos de lote y manzana, así como medidas y superficies de cada uno de ellos, nombre de calles y además documento*

*donde se observe la posición geográfica de dicha colonia [...]” (sic)*

#### **AGRAVIO DEL RECURRENTE**

*La declaración de incompetencia por parte del sujeto obligado: “LA AUTORIDAD NO EMITIO RESPUESTA ALGUNA (suplencia de la deficiencia de la queja)”*

#### **ESTUDIO DEL CASO**

*Se desprende del análisis, el Sujeto Obligado emite su contestación con motivo de la declaración de incompetencia determinado por este Órgano Garante; siendo que si bien direcciona al particular al Sujeto Obligado nivel federal denominado Registro Agrario Nacional, al no ser el Ayuntamiento de Mexicali el Sujeto Obligado competente para proporcionar la información solicitada; es indispensable que quede asentado a través del Comité de Transparencia al no desprenderse la notoria incompetencia; como así se establece en el artículo 54 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California:*

*“Artículo 54.- Cada Comité de Transparencia tendrá las siguientes funciones:*

*II.- Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que, en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las Áreas de los sujetos obligados.”*

*Así mismo, es importantes destacar que derivado de la contestación que da lugar al presente estudio, se estima oportuno agregar que se adjuntó a la misma el Acta del Comité de Transparencia.*

*De la misma Acta de Comité de Transparencia se desprende la falta de fundamentación y motivación por parte del Sujeto Obligado dejando al recurrente en estado de indefensión al no allegarse del fundamento legal donde se desprenda que lo solicitado no obra en sus archivos y es competencia a nivel federal por parte del Registro Agrario Nacional; es por lo antes expuesto que se realice la sesión del Comité de Transparencia señalando los argumentos jurídicos que desprende la incompetencia por parte del sujeto obligado.*

#### **SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN**

*Este Órgano Garante determina MODIFICAR la respuesta del sujeto obligado, para efectos de que el Comité de Transparencia funde y motive la declaración de incompetencia.*

*Sin comentarios que agregar por parte de los comisionados se sometió a votación nominal el proyecto de resolución, el cual, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y*

Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, fue **APROBADO** por **UNANIMIDAD**, mediante el **ACUERDO AP-11-489** en donde este Órgano Garante determina MODIFICAR, para efectos de que el Comité de Transparencia funde y motive la declaración de incompetencia.

**7.- DEN/005/2020 y su acumulada DEN/006/2020.** Ayuntamiento de Playas de Rosarito. El Comisionado Jesús Alberto Sandoval Franco, expuso en los términos siguientes:

*DENUNCIA “La omisión total por parte del Ayuntamiento de Playas de Rosarito de subir información trimestral al portal de transparencia correspondiente al Ayuntamiento en temas de interés general (nóminas, actas de Cabildo, Padrón de Proveedores y contratistas, Licitaciones, inventarios de bienes muebles e inmuebles, información curricular) en flagrante violación al artículo 80 del REGLAMENTO DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA PARA EL MUNICIPIO DE PLAYAS DE ROSARITO, BAJA CALIFORNIA, 17 MARZO 2017 y demás relativos y aplicables en las leyes de Transparencia”. (SIC)*

*INFORME JUSTIFICADO DEL SUJETO OBLIGADO [...] Por medio del presente, reciba Usted un cordial saludo y en atención a la resolución emitida dentro de las denuncias DEN/005/2020 y DEN/006/2020, donde se advierte como sujeto a este H. VIII Ayuntamiento de Playas de Rosarito, Baja California, me permito informar que a la fecha se ha publicado y actualizado la información pública gubernamental respecto las obligaciones de Transparencia y Acceso a la Información Pública, lo cual se ha publicado de manera inmediata en el portal oficial de este Ayuntamiento.[...]*

*DICTAMEN DE VERIFICACIÓN POR LA COORDINACIÓN DE VERIFICACIÓN Y SEGUIMIENTO DE ESTE INSTITUTO “ XII. Análisis de la Información publicada: Verificado el artículo 81 y 83 fracciones IV, inciso g, del portal de transparencia del sujeto obligado, se determina lo siguiente:*

- 1. Artículo 81, fracción VIII, el sujeto obligado incumple en lo correspondiente al primer semestre del dos mil veinte, toda vez que, las fechas de inicio y término del periodo que se informa las publica erróneas de manera mensual y trimestral cuando debe de ser semestral; además, no presenta el criterio 14 al 72.*
- 2. Artículo 81, fracción XVII, el sujeto obligado incumple en lo correspondiente al segundo trimestre del dos mil veinte, toda vez que, no publica los criterios 9 y 12.*
- 3. Artículo 81, fracción XXVIII, el sujeto obligado incumple en lo correspondiente al segundo trimestre del dos mil veinte, toda vez que, respecto el primer formato no cuenta con registros, justificando en el apartado de nota la ausencia de información.*

*Además, solo justifica la información de Promotora del Desarrollo urbano de Playas de Rosarito, que es una paramunicipal, y no se encuentra registro alguno de las unidades centrales que cuentan con la facultad para llevar a cabo licitaciones.*

4. *Artículo 81, fracción XXXII, el sujeto obligado incumple en lo correspondiente al segundo trimestre del dos mil veinte, toda vez que, no publica los criterios 5 y 23.*
5. *Artículo 81, fracción XXXIV, el sujeto obligado incumple en lo correspondiente al primer semestre del dos mil veinte, toda vez que, no publica registro alguno, aun cuando presenta una leyenda en el apartado de nota.*
6. *Artículo 83, fracción IV, inciso g, el sujeto obligado incumple en lo correspondiente al segundo trimestre del dos mil veinte, toda vez que, no hay datos, se encuentran vacías, asimismo, el criterio 11, “Hipervínculo a Lista de Asistencia”, al momento de abrir el hipervínculo no redirige directamente a lo requerido en el criterio.” (sic)*

#### SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN

*Se determina que el Sujeto Obligado AYUNTAMIENTO DE PLAYAS DE ROSARITO, a la fecha en que se emite la presente resolución INCUMPLE con la obligación de publicar y actualizar la información pública fundamental las obligaciones de transparencia establecidas anteriormente señaladas.*

Sin comentarios que agregar por parte de los comisionados se sometió a votación nominal el proyecto de resolución de denuncia, el cual, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, fue **APROBADO** por **UNANIMIDAD**, mediante el **ACUERDO AP-11-490** en donde se determina que el Sujeto Obligado AYUNTAMIENTO DE PLAYAS DE ROSARITO, a la fecha en que se emite la presente resolución INCUMPLE con la obligación de publicar y actualizar la información pública fundamental las obligaciones de transparencia establecidas anteriormente señaladas.

**8.- DEN/086/2020.** Unidad de Especialidades Médicas de Baja California. El Comisionado Jesús Alberto Sandoval Franco, expuso en los términos siguientes:

#### DENUNCIA

*“Muy buen día, el motivo es que no se encuentra la información actualizada, y yo quiero saber en qué se están gastando los impuestos del pueblo, además cabe destacar que hay ciertas anomalías en precios, solo por dar un ejemplo burdo, ¿hay unas sillas que tienen un valor “x” y por alguna razón otras sillas de la misma descripción tienen un valor de “10 x” cómo es posible que tengan un valor de 10 veces más? Los precios están súper inflados. Los currículums de los empleados están negastos”. (SIC)*

#### INFORME JUSTIFICADO DEL SUJETO OBLIGADO

*[...] manifiesto que no es cierto el acto reclamado; se entiende que al momento de presentar la documentación personal que forma parte de los requisitos para ingresar a la función pública, esta pasa a posesión de los sujetos obligados, y es considerada información pública. Sin embargo, la información está sujeta a un régimen de excepciones que se encuentran previstas por la Ley, principalmente debe ayudar a constituir una sociedad democrática; [...]*

*DICTAMEN DE VERIFICACIÓN POR LA COORDINACIÓN DE VERIFICACIÓN Y SEGUIMIENTO DE ESTE INSTITUTO “Análisis de la Información publicada: Derivado de la verificación, se determina lo siguiente:*

*a) Fracción VII: Se determina que el sujeto obligado cumple en publicar la información pública de oficio establecida en la fracción VII del artículo 81 de la de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, publicando un total de 12 registros correspondientes al segundo trimestre del ejercicio 2020, con los datos básicos para establecer contacto con sus servidores públicos, integrantes y/o miembros, así como toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión.*

*b) Fracción VIII: Se determina que el sujeto obligado incumple en publicar la información pública de oficio establecida en la fracción VIII del artículo 81 de la de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, al publicar las fechas de inicio y de termino de manera trimestral, y no semestral como lo establece el periodo de actualización de los Lineamientos Técnicos Generales, así mismo por no publicar servidores públicos incluidos en el directorio del propio sujeto obligado.*

*c) Fracción XVII: Se determina que el sujeto obligado incumple en publicar la información pública de oficio establecida en la fracción XVII del artículo 81 de la de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, lo anterior al contar en la plataforma de transparencia un total de 0 registros, no visualizando información alguna al segundo trimestre del ejercicio 2020.*

*d) Fracción XXXIV: Se determina que el sujeto obligado incumple en publicar la información pública de oficio establecida en la fracción XXXIV del artículo 81 de la de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, al publicar las fechas de inicio y de termino de manera trimestral, y no semestral como lo establece el periodo de actualización de los Lineamientos Técnicos Generales.*

*Asimismo, de la leyenda en la cual únicamente refiere no genero información en el periodo, no se advierte que no haya llevado de acuerdo con sus facultades, atribuciones o conforme a su programación presupuestal, lo cual deberá especificarlo mediante una nota motivada, fundamentada al periodo que corresponda.” (sic)*

#### **SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN**

*Se determina que el Sujeto Obligado UNIDAD DE ESPECIALIDADES MEDICAS DE BAJA CALIFORNIA, a la fecha en que se emite la presente resolución INCUMPLE con la obligación*

*Acta de la Vigésima Cuarta Sesión ordinaria del Pleno del ITAIPBC,  
del 2020*

*de publicar y actualizar la información pública de las obligaciones de transparencia establecidas en el artículo 81, fracciones VIII, XVII y XXXIV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.*

Sin comentarios que agregar por parte de los comisionados se sometió a votación nominal el proyecto de resolución de denuncia, el cual, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, fue **APROBADO** por **UNANIMIDAD**, mediante el **ACUERDO AP-11-491** en donde se determina que el Sujeto Obligado UNIDAD DE ESPECIALIDADES MEDICAS DE BAJA CALIFORNIA, a la fecha en que se emite la presente resolución INCUMPLE con la obligación de publicar y actualizar la información pública de las obligaciones de transparencia establecidas en el artículo 81, fracciones VIII, XVII y XXXIV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

**9.- DEN/089/2020.** Sistema de Transporte Municipal de Tecate. El Comisionado Jesús Alberto Sandoval Franco, expuso en los términos siguientes:

#### *DENUNCIA*

*“Se buscó la curricular del actual funcionario Director del Sistema de Transporte Municipal sin embargo la información no está actualizada porque de acuerdo a la página del municipio de Tecate actualmente es Director CRISTIAN CASTILLAS <https://tecate.gob.mx/index.php/gobierno/directorio>”. (SIC)*

#### *INFORME JUSTIFICADO DEL SUJETO OBLIGADO*

*El Sujeto Obligado fue omiso en rendir el informe justificado requerido.*

#### *DICTAMEN DE VERIFICACIÓN POR LA COORDINACIÓN DE VERIFICACIÓN Y SEGUIMIENTO DE ESTE INSTITUTO*

*“Análisis de la Información publicada: Verificada la sección de consulta directa de las obligaciones de transparencia del sujeto obligado en la Plataforma Nacional de Transparencia del sujeto obligado, se determina que el sujeto obligado incumple en publicar y actualizar la información el artículo 81 fracción XVII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.*

*Lo anterior al ser omiso el sujeto obligado en publicar el segundo trimestre del ejercicio dos mil veinte, no contando con datos ni registro alguno relativo a la información curricular no confidencial que los sujetos obligados deben incluir, relacionada con todos los(as) servidores(as) públicos(as) y/o personas que desempeñen actualmente un empleo, cargo o comisión y/o ejerzan actos de autoridad en el sujeto obligado –desde nivel de jefe de departamento o equivalente y hasta el titular del sujeto obligado–, que permita conocer su trayectoria en el ámbito laboral y escolar.*

*Asimismo, por cada servidor(a) público(a) se deberá especificar si ha sido acreedor a sanciones administrativas definitivas y que hayan sido aplicadas por autoridad u organismo competente. Si es el caso, se deberá realizar la aclaración de que no ha recibido sanción administrativa alguna mediante una nota fundamentada, motivada y actualizada al periodo que corresponda.” (sic)*

#### SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN

*Se determina que el Sujeto Obligado SISTEMA DE TRANSPORTE MUNICIPAL DE TECATE, a la fecha en que se emite la presente resolución INCUMPLE con la obligación de publicar y actualizar la información pública de las obligaciones de transparencia establecidas en la fracción XVII del artículo 81 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.*

Sin comentarios que agregar por parte de los comisionados se sometió a votación nominal el proyecto de resolución de denuncia, el cual, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, fue **APROBADO** por **UNANIMIDAD**, mediante el **ACUERDO AP-11-492** en donde se determina que el Sujeto Obligado SISTEMA DE TRANSPORTE MUNICIPAL DE TECATE, a la fecha en que se emite la presente resolución INCUMPLE con la obligación de publicar y actualizar la información pública de las obligaciones de transparencia establecidas en la fracción XVII del artículo 81 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

Acto seguido, la ponencia da cuenta al Pleno con los acuerdos de desechamiento de los siguientes Recursos de Revisión:

- REV/675/2019. Instituto de Capacitación en Alta Tecnología del Estado de Baja California.
- REV-DP/675/2019. Instituto de Capacitación en Alta Tecnología del Estado de Baja California.
- REV/753/2019. Instituto Metropolitano de Planeación de Tijuana.
- REV/044/2020. Instituto de Psiquiatría del Estado de Baja California.
- REV/125/2020. Comisión Estatal de Servicios Públicos de Tijuana.
- DP/189/2020. Sistema de Transporte Municipal de Tecate.
- RR/192/2020. Oficialía Mayor.
- RR/213/2020. Congreso del Estado de Baja California.
- RR/228/2020. Ayuntamiento de Mexicali.
- RR/243/2020. Ayuntamiento de Ensenada.
- RR/246/2020. Oficina de la Gubernatura.
- RR/306/2020. Ayuntamiento de Playas de Rosarito.
- RR/318/2020. Fiscalía General del Estado de Baja California.
- RR/321/2020. Fiscalía General del Estado de Baja California.



- RR/324/2020. Fiscalía General del Estado de Baja California.
- RR/360/2020. Ayuntamiento de Ensenada.
- RR/363/2020. Ayuntamiento de Tijuana.
- RR/366/2020. Ayuntamiento de Tijuana.
- RR/369/2020. Secretaría de Economía Sustentable y Turismo.
- RR/372/2020. Secretaría de Economía Sustentable y Turismo.
- RR/718/2020. Secretaría del Trabajo y Previsión Social.

La ponencia da cuenta al Pleno con los acuerdos de desechamiento de las siguientes Denuncias:

- DEN/080/2020. Fideicomiso para el Desarrollo Económico de Baja California.
- DEN/077/2020. Ayuntamiento de Mexicali.

La ponencia da cuenta al Pleno con un acuerdo de sobreseimiento por desistimiento del siguiente recurso de Revisión:

- RR/357/2020. Ayuntamiento de Tijuana.

La ponencia da cuenta al Pleno con un acuerdo de sobreseimiento de los siguientes recursos de revisión:

- REV/651/2019. Ayuntamiento de Tijuana.
- REV/654/2019. Oficialía Mayor de Gobierno del Estado.
- REV/663/2019. Ayuntamiento de Tijuana.
- REV/672/2019. Oficialía Mayor de Gobierno del Estado.
- REV/684/2019. Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California.
- REV/732/2019. Ayuntamiento de Tecate.

Concluida la exposición de los asuntos jurídicos correspondientes a las ponencias, se procede a dar continuidad con el siguiente punto del orden del día correspondiente a la presentación, en su caso discusión y/o aprobación de la propuesta formulada por la Comisionada Presidente para la emisión de voto institucional respecto de la Coordinación de la Región Norte y la Coordinación de los Organismos Garantes de las Entidades Federativas.

Acto seguido la Comisionada Presidente Lucía Ariana Miranda Gómez, haciendo uso de la voz manifestó lo siguiente:

*“Con la venia del Pleno me permito exponer el punto, que de conformidad con los numerales 2,3,4,10,11 y 12 de los lineamientos para la elección y reelección de coordinaciones de las Comisiones de las regiones y coordinación de los Organismos garantes de las entidades federativas aprobado por el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia en base décima y segunda de la convocatoria para la jornada electiva misma que será de manera remota en este ejercicio 2020 a realizarse los días 26 y 27 del mes de noviembre del año en curso misma que será dentro de la sede en la Ciudad de Guadalajara, y en mi calidad de presidenta de este Órgano Garante conforme al artículo 97 fracción Vigésima Octava del reglamento interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, así como el 32 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública por consiguiente se pone a consideración de este Pleno como propuesta así establecida al Comisionado Bernardo Sierra Gómez, Comisionado Presidente de la Comisión de Transparencia, Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León (COTAI) para ser el coordinador de la Región Norte del Sistema, Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales; y por otro lado al Comisionado Julio César Bonilla Gutiérrez, Comisionado Presidente del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México para ser coordinador de los Organismos Garantes de las Entidades Federativas del Sistema Nacional de Transparencia, así como lo antes dicho, dichos Comisionados serian a propuesta que se establece y se presenta para ser el coordinador de la Región Norte antes descrito, así como el coordinador Nacional de los Organismos Garantes. Esas serían las propuestas por este Pleno.”*

Acto seguido sin comentarios que agregar por parte de los Comisionados, se somete a votación nominal el punto anteriormente expuesto el cual resultado **APROBADO** por **UNANIMIDAD** mediante el **ACUERDO AP-11-493** en donde se aprueba la propuesta formulada por la Comisionada Presidente para la emisión de voto institucional respecto de la Coordinación de la Región Norte y la Coordinación de los Organismos Garantes de las Entidades Federativas.

Continuando con el siguiente punto del orden del día correspondiente a la presentación, discusión y/o aprobación del anteproyecto del Presupuesto de Egresos del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, para el ejercicio fiscal 2021.

Acto seguido se concede el uso de la voz al Coordinador de Administración y Procedimientos Gilberto Gonzalez Urquidez, el cual expuso en los términos siguientes:

*¡Buenos días!*

*Me permito someter a su consideración, discusión y en su caso aprobación, la información correspondiente a:*

*Proyecto de presupuesto de egresos del instituto de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales del estado de baja california, para el ejercicio presupuestal 2021;*

*Mismo que se describe a continuación:*

**PRESUPUESTO POR GRUPO:**

10000 SERVICIOS PERSONALES	14'210,233.86
20000 MATERIALES Y SUMINISTROS	619,982.00
30000 SERVICIOS GENERALES	3'398,209.16
40000 AYUDAS Y SUBSIDIOS	0
50000 BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES	500,746.04
<b>TOTAL</b>	<b>18'729,171.06</b>

*Es información que requiere ser enviada una vez aprobada; al Poder Legislativo, a la Auditoría Superior y a la Secretaría de Hacienda, todos del Estado de Baja California.*

*Es cuánto.*

Acto seguido sin comentarios que agregar por parte de los Comisionados, se somete a votación nominal el punto anteriormente expuesto el cual resulto **APROBADO** por **UNANIMIDAD** mediante el **ACUERDO AP-11-494** en donde se aprueba anteproyecto del Presupuesto de Egresos del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, para el ejercicio fiscal 2021.

Continuando con el siguiente punto del orden del día correspondiente a la presentación del Informe mensual del Secretario Ejecutivo correspondiente al mes de octubre del año en curso. Para la exposición del punto se concede el uso de la voz al Secretario Ejecutivo Alvaro Antonio Acosta Escamilla, el cual expuso en los términos siguientes:

*“Durante el mes de octubre del presente año se celebraron 04 Sesiones Ordinarias del Pleno Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California las cuales sumadas con las 18 sesiones ordinarias celebradas en los meses anteriores nos arroja un total de 23 sesiones ordinarias celebradas por el Pleno, así mismo informo que durante el periodo de enero a octubre del 2020 han sido celebradas 12 sesiones extraordinarias.*

*Derivado de lo anterior en el mes de octubre fueron tomados 68 Acuerdos de pleno, informado que a la fecha se han tomado 470 acuerdos de pleno.*

*En lo que respecta a la correspondencia recibida por este instituto informo que durante el mes de octubre fueron recibidos 114 oficios.*

*En cuanto al área Jurídica fueron interpuestos 69 recursos de revisión en el mes de octubre, que en suma con los recibidos durante los meses anteriores nos da un total de 734 recursos interpuestos hasta el mes de octubre.*

*Derivado de lo anterior durante este periodo fueron resueltos 42 Recursos de Revisión en total, lo cual en suma con los ya resueltos con anterioridad nos da un total de 335 recursos de revisión resueltos en lo que va del 2020.*

*En lo que respecta a los recursos que se encuentran en etapa de cumplimiento tenemos un total de 214 expedientes a la fecha.*

*En cuanto a los recursos pendientes de resolución se encuentran pendientes de resolución 39 recursos los cuales ya cuentan con admisión.*

*Así mismo se informa que durante el mes de octubre fueron interpuestas 15 denuncias que en suma como las 110 interpuestas en los meses anteriores nos da un total de 125 denuncias interpuestas a hasta el mes de octubre.*

*Cabe señalar que durante el mes de octubre fueron resueltas 10 denuncias. Está en información en lo que respecta al área jurídica.*

*Ahora bien, en cuanto a la coordinación de verificación y seguimiento se realizaron 02 capacitaciones virtuales en materia de carga de información pública de oficio en POT y PNT a la Secretaria de Educación y a IMPAC Tijuana.*

*Así mismo se realizaron 19 Dictámenes de verificación virtual derivados de denuncias realizadas por particulares.*

*También se realizaron las 04 Verificaciones calendarizadas para el mes de octubre, siendo los sujetos obligados verificados: Secretaria de Economía Sustentable y Turismo, Instituto de Psiquiatría de Baja California, Oficina de la Gubernatura y la Comisión Estatal de Derechos Humanos.*

*Además, se realizaron 118 notificaciones vía oficio a los sujetos obligados del Estado requiriéndoles la evidencia de la conformación de la Unidad y del Comité de Transparencia, tales como fotográficas, documento que acredite su designación, vinculo a SIPOT, entre otros, con un total de 52 respuestas al momento, mencionando diversos sujetos obligados aún se encuentran en plazo de 10 días hábiles para respuesta.*

*Esto en cuanto a la coordinación de verificación y seguimiento.*

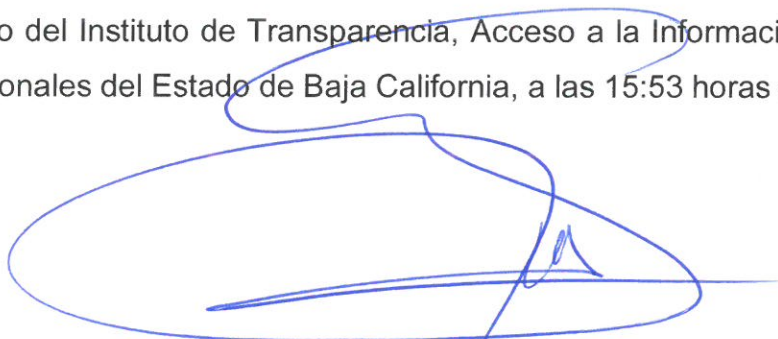
*Ahora bien, en lo que respecta al área de sistemas se informa que fueron realizadas 64 actualizaciones al POT y se brindó atención a 130 usuarios respecto a la plataforma.*

*Es cuánto.”*

Concluida la exposición de los asuntos específicos y continuando con el siguiente punto del orden del día y una vez expuestos todos y cada uno de los asuntos enlistados, se procede a enunciar el resumen de acuerdos aprobados por el Pleno.

Una vez concluida la participación del Secretario Ejecutivo en razón al exponer el informe mensual correspondiente al mes de octubre, los Comisionados Propietarios del Instituto felicitaron las funciones realizadas por el Secretario Ejecutivo, así como todas las coordinaciones y personal del Instituto de Transparencia.

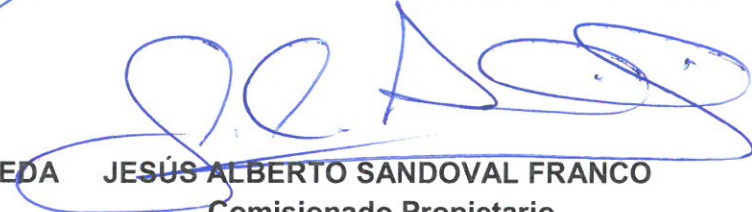
Finalmente, la Comisionada Presidente Lucía Ariana Miranda Gómez agradeció la presencia de quienes se encontraban en el recinto y clausuró la Vigésima Cuarta sesión Ordinaria del 2020 del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, a las 15:53 horas del día 19 de noviembre del 2020.



**LUCÍA ARIANA MIRANDA GÓMEZ**  
Comisionada presidente del ITAIPBC



**CINTHYA DENISE GÓMEZ CASTAÑEDA**  
Comisionada Propietaria



**JESÚS ALBERTO SANDOVAL FRANCO**  
Comisionado Propietario



**ÁLVARO ANTONIO ACOSTA ESCAMILLA**  
Secretario Ejecutivo

La presente Acta consta de 38 hojas, fue aprobada en la Vigésima Quinta Sesión Ordinaria de del 2020 del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, celebrada 24 de noviembre del 2020, y firmada conforme al artículo 89 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California en esa misma fecha.

De igual manera, en términos del artículo 90 del Reglamento referido, la Sesión a que se refiere la presente acta, fue grabada en audio y video, los cuales fueron agregados al Diario de Debates y publicados en el Portal de Obligaciones de Transparencia de este Instituto.